

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

En los archivos de esta autoridad ambiental reposa el expediente N° 200-16-51-32-0054-2024, dentro del cual obra la Resolución N° 200-03-20-02-1541 del 16 de agosto de 2024, mediante la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, con un caudal de 1.35 L/s, por el termino de diez (10) años, para uso industrial a favor del señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195, a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 45' 35,9" Longitud oeste 76° 39' 35" W, en beneficio de la EDS LA PONDEROSA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-63268, localizado en la Cr. 80 # 82-29 Avenida principal, barrio el Poblado del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que en el referido acto administrativo se requirió al titular del presente instrumento ambiental para que ajustara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con el fin de que fuera objeto de una nueva evaluación por parte de esta autoridad ambiental.

Consecuentemente, a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-0080 del 13 de enero de 2026, se requirió al señor ISRAEL PLAZA BERMEO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195, para que diera estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo cuarto de la resolución N° 1541 del 16 de agosto de 2024, entre ellas la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

En atención a los requerimientos antes mencionados, el titular del permiso en cuestión mediante oficio con radicado interno de Corpouraba N° 200-34-01.59-6878 del 02 de noviembre de 2025, remitió a esta autoridad ambiental la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con el fin de que fuera objeto de verificación y posterior aprobación por parte de la Corporación.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 15 de abril de 2026, y los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0880 del 22 de abril de 2026, de cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

**6. Conclusiones.**

- La estación de servicio LA PONDEROSA, cuenta con un pozo artesanal para uso INDUSTRIAL no cuenta con cubierta protectora para el pozo, caseta de protección, línea de aire para medición de niveles, cuenta grifo para toma de muestras de agua y medidor de registro de consumo de agua.
- Se están vertiendo las aguas lluvias recogidas del techo al pozo, lo cual no es permitido dado que es muy probable que se contamine el acuífero.

- Al momento de la visita la lectura del medidor fue de 1966828.2 M<sup>3</sup>.
- El documento PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la resolución 1257 de 2018 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica lo siguiente:

- Requerir al usuario para que suspenda y retire, en un plazo máximo de 15 días calendario, la tubería de desagüe que descarga las aguas lluvias recogidas en el techo del lavadero hacia el pozo. De igual manera, deberá instalar tapa o cubierta protectora para el pozo e instalar tubería de medición de niveles. Asimismo, se recomienda al usuario que las aguas lluvias recogidas en el techo sean almacenadas en un tanque para su aprovechamiento
- Requerir al usuario para que reemplace, en un plazo máximo de 30 días calendario, el medidor de consumo de agua, dado que al momento de la visita este presentaba fallas que no permiten registrar el consumo de agua real.

Técnicamente es viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el usuario ISRAEL PLAZA BERMEO para el predio EDS LA PONDEROSA, teniendo en cuenta las siguientes características:

### Metas de reducción.

Componentes / Actividades	Cant. Agua (m <sup>3</sup> /mes)	Año 1 (%)	Año 2 (%)	Año 3 (%)	Año 4 (%)	Año 5 (%)	TOTAL %	Proyección Final (m <sup>3</sup> )
1. Lavado de vehículos (Pistas)	920	0.50%	1.00%	1.50%	1.00%	1.00%	5%	874
2. Lavado de motores y chasis	145	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	137.75
3. Control de fugas y goteos	18.12	2.00%	1.50%	0.50%	0.50%	0.50%	5%	17.21
4. Otros usos operativos	12	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	11.4
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>1,095.12</b>						<b>5.00%</b>	<b>1,040.36</b>

### Plan de inversión quinquenal.

COMPONENTE / ACTIVIDAD	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL (\$)
Implementación/Mejora sistema aguas lluvias	Unidad	1.500.00 0	1.500.00 0	1.000.00 0	0	0	4.000.000
Compra y mantenimiento del macromedidor	Unidad	320.000	320.000	320.000	320.000	320.000	1.600.000
Mantenimiento del aljibe	Unidad	0	2.500.00 0	0	2.500.00 0	0	5.000.000
Compra de Bomba de succión	Unidad	0	0	3.500.00 0	0	0	3.500.000
Difusión de material pedagógico	Sesión	0	100.000	100.000	100.000	100.000	400.000
Reducción de pérdidas	Global	2.000.00 0	2.000.00 0	2.000.00 0	2.000.00 0	2.000.00 0	10.000.00 0

Tecnologías de bajo consumo	Unidad	1.100.00 0	1.100.00 0	1.100.00 0	1.100.00 0	1.100.00 0	5.500.000
<b>TOTAL INVERSIÓN QUINQUENAL</b>		<b>4.920.00 0</b>	<b>7.520.00 0</b>	<b>8.020.00 0</b>	<b>6.020.00 0</b>	<b>3.520.00 0</b>	<b>30.000.00 0</b>

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

**11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.**

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*".

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 íbidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "*los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*"  
Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar



el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

En atención a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, los usuarios que cuenten con concesiones vigentes para el aprovechamiento del recurso hídrico deberán formular y presentar para aprobación de la autoridad ambiental competente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

Para el caso en cuestión, mediante Resolución N° 200-03-20-02-1541 del 16 de agosto de 2024, CORPOURABA otorgó Concesión de Aguas Subterráneas, en un caudal de 1.35 L/s, por el término de diez (10) años, para uso industrial a favor del señor ISRAEL PLAZA BERMEO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.317.195, a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 45' 35,9" y Longitud Oeste 76° 39' 35" W, en beneficio de la EDS LA PONDEROSA, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-63268, localizada en la Cr. 80 # 82-29 Avenida Principal, barrio El Poblado del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

En el referido acto administrativo se estableció, entre otras obligaciones, la presentación y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De igual manera, se evidenció que el establecimiento cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1232 del 01 de agosto de 2018, para las aguas residuales no domésticas generadas por el escurrimiento de lluvias y lavado de pisos en la isla de surtidores de combustibles de la EDS LA PONDEROSA.

En cumplimiento de lo requerido por esta Autoridad Ambiental, el usuario allegó nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA mediante radicado N° 200-34-01.59-6878 del 02 de diciembre de 2025, documento que fue objeto de evaluación técnica por parte de CORPOURABA, verificándose que contiene información relacionada con

consumos de agua, metas de reducción, actividades orientadas al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, así como el correspondiente plan de inversión quinquenal.

A través del Informe Técnico N° 400-08-02-01-0880 del 22 de abril de 2026, se concluyó que el documento PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA y con lo dispuesto en la Resolución 1257 de 2018, en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua, razón por la cual técnicamente se consideró viable su aprobación.

La evaluación técnica permitió establecer que el programa contempla metas graduales de reducción del consumo de agua en las actividades operativas desarrolladas en la estación de servicio, así como medidas encaminadas a la implementación y mejora del sistema de aprovechamiento de aguas lluvias, mantenimiento del sistema de captación, reducción de pérdidas, difusión de material pedagógico y adopción de tecnologías de bajo consumo, con una inversión quinquenal proyectada de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el usuario se ajusta a los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, constituyéndose en un instrumento orientado a la planificación y optimización del uso del recurso hídrico, mediante la implementación de acciones de prevención, control y seguimiento que contribuyen a garantizar el aprovechamiento sostenible del agua subterránea concesionada.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y jurídico, se considera procedente aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor ISRAEL PLAZA BERMEO, sin perjuicio de las demás obligaciones y requerimientos ambientales a cargo del titular del instrumento ambiental.

Así las cosas, y sin perjuicio de la viabilidad técnica y jurídica para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se hace necesario requerir al señor ISRAEL PLAZA BERMEO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.317.195, para que adelante las acciones correctivas relacionadas con la suspensión y retiro de la tubería que descarga aguas lluvias provenientes del techo del lavadero directamente al pozo, la instalación de tapa o cubierta protectora, la implementación de tubería para medición de niveles y el reemplazo del medidor de consumo de agua que actualmente presenta fallas en su funcionamiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante la visita técnica de seguimiento se evidenció que las aguas lluvias recolectadas del techo están siendo vertidas directamente al pozo, situación que puede generar riesgos de contaminación del acuífero, alterando las condiciones fisicoquímicas del recurso hídrico subterráneo. Asimismo, se constató que el medidor de consumo presenta deficiencias operativas que podrían afectar la confiabilidad de los registros de consumo reportados ante esta Autoridad Ambiental, dificultando el adecuado control y seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

De igual manera, la ausencia de tapa protectora y de tubería para medición de niveles incumple las condiciones técnicas mínimas requeridas para garantizar la adecuada protección sanitaria, monitoreo y manejo del pozo profundo, razón por la cual resulta procedente efectuar los respectivos requerimientos ambientales, sin que ello constituya impedimento para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el usuario.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá; sin entrar en más consideraciones.



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** presentado por el señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.317.195, mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-6878 del 02 de diciembre de 2025, en beneficio de la EDS LA PONDEROSA, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-63268, localizada en la Cr. 80 # 82-29 Avenida Principal, barrio El Poblado del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, de conformidad con la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1541 del 16 de agosto de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

**METAS DE REDUCCIÓN**

Componentes / Actividades	Cant. Agua (m³/mes)	Año 1 (%)	Año 2 (%)	Año 3 (%)	Año 4 (%)	Año 5 (%)	TOTAL %	Proyección Final (m³)
1. Lavado de vehículos (Pistas)	920	0.50%	1.00%	1.50%	1.00%	1.00%	5%	874
2. Lavado de motores y chasis	145	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	137.75
3. Control de fugas y goteos	18.12	2.00%	1.50%	0.50%	0.50%	0.50%	5%	17.21
4. Otros usos operativos	12	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5%	11.4
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>1,095.12</b>						<b>5.00%</b>	<b>1,040.36</b>

**PLAN DE ACCIÓN Y DE INVERSIÓN**

COMPONENTE / ACTIVIDAD	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL (\$)
Implementación/Mejora sistema aguas lluvias	Unidad	1.500.000	1.500.000	1.000.000	0	0	4.000.000
Compra y mantenimiento del macromedidor	Unidad	320.000	320.000	320.000	320.000	320.000	1.600.000
Mantenimiento del aljibe	Unidad	0	2.500.000	0	2.500.000	0	5.000.000
Compra de Bomba de succión	Unidad	0	0	3.500.000	0	0	3.500.000
Difusión de material pedagógico	Sesión	0	100.000	100.000	100.000	100.000	400.000
Reducción de pérdidas	Global	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	10.000.000
Tecnologías de bajo consumo	Unidad	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	5.500.000
<b>TOTAL INVERSIÓN QUINQUENAL</b>		<b>4.920.000</b>	<b>7.520.000</b>	<b>8.020.000</b>	<b>6.020.000</b>	<b>3.520.000</b>	<b>30.000.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La vigencia del presente programa de uso eficiente y ahorro del agua es de **CINCO (5)** años, una vez finalice la misma, el señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195 deberá presentar otro PUEAA para la evaluación y posible aprobación por CORPOURABA.

**Parágrafo 1°.** Establecer el año **2025** como el año N° **1°** y el año **2030** como el N° **5°** para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**Parágrafo 2°.** El señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195, deberá dar estricto cumplimiento a la siguiente obligación:

- Presentar un informe anual con evidencias de la ejecución de las actividades en función del cumplimiento de las metas de reducción, detallando de manera específica las inversiones y soportes del desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma de ejecución del plan de inversión quinquenal.

**ARTICULO TERCERO.** Requerir al señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

- Deberá suspender y retirar la tubería de desagüe que descarga las aguas lluvias recolectadas del techo del lavadero directamente al pozo profundo; asimismo, deberá instalar tapa o cubierta protectora e implementar tubería para medición de niveles, con el fin de garantizar la adecuada protección sanitaria y el monitoreo del recurso hídrico subterráneo. De igual manera, deberá almacenar las aguas lluvias recolectadas en un tanque para su posterior aprovechamiento, evitando así riesgos de contaminación del acuífero.
- Reemplazar el medidor de consumo de agua instalado en el pozo profundo, toda vez que durante la visita técnica de seguimiento se evidenció que dicho equipo presenta fallas en su funcionamiento, situación que impide registrar de manera confiable el consumo real del recurso hídrico y dificulta el adecuado control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** El señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**ARTÍCULO QUINTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR** establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

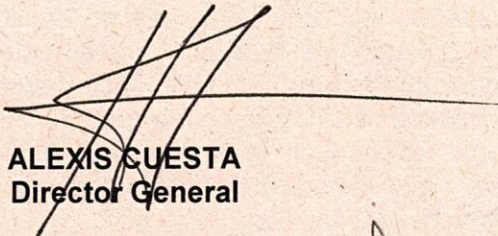
**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ISRAEL PLAZA BERMEO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195 o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


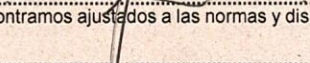
**ARTÍCULO DÉCIMO** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesá Salas Salas		14/05/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-32-0054-2024